



00001

Dr. Remigio Poveda Vargas

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA  
DENOMINADA BRESTUMER S.A.**

**QUE OTORGAN:**

SR. RAMÓN ALFREDO TUMBACO QUINTO  
SR. ANGEL GONZALO CHICAIZA SANTANDER

**A FAVOR DE:**

LOS MISMOS

**CUANTÍA:**

USD. 800, 00

**DI 3 COPIAS**

**EP/GP**



Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo del cantón comparecen los señores: **RAMÓN ALFREDO TUMBACO QUINTO, ANGEL GONZALO CHICAIZA SANTANDER**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil soltero y divorciado, respectivamente, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe por la cédula de ciudadanía que me presentan a la vista; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste la constitución de

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



la sociedad anónima denominada **BRESTUMER S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, los señores **RAMÓN ALFREDO TUMBACO QUINTO, ANGEL GONZALO CHICAIZA SANTANDER**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil soltero y divorciado, respectivamente, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se registrará por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BRESTUMER S.A.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La denominación de la Compañía es BRESTUMER S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO: Duración.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad; y, liquidarse antes de su cumplimiento, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: **UNO) Importación, distribución, compra, venta, elaboración, confección, reparación, producción, industrialización, distribución, mantenimiento, importación y exportación de: los siguientes bienes y servicios: vehículos automotores, repuestos, llantas, accesorios y lubricantes; toda clase de combustibles y derivados del petróleo, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, materiales de construcción,**



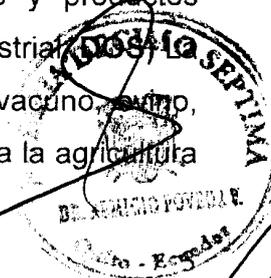
00002

Dr. Remigio Poveda Vargas

aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industrial, todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas. Productos plásticos para uso doméstico, industrial, comercial y agrícola, máquinas fotocopiadoras, faxes, impresoras, tintas, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, instrumentos y partes, equipos de accesorios; productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, composiciones para la perfumería en general, especialidades aromáticas, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materia prima para aromas y sabores, artículos de perfumería, cosméticos, productos de belleza, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, aparatos e instrumental médicos, quirúrgicos y ortopédicos y afines, equipos ópticos y oftalmológicos, instrumental para laboratorios, uniformes, ropa y prendas de vestir e indumentaria en general, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen, artículos de deporte, aparatos eléctricos, electrodomésticos, surtidores de agua; aparatos de relojería, sus partes y accesorios, madera, muebles, artículos de ebanistería en sus más variados tipos, artículos de cerámica, artículos de vidrio y cristal, artículos de hierro y acero, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de bazar, mercaderías para el confort del hogar, muebles e insumos de oficina, y útiles de oficina, artículos de papelería, artículos de ferretería, camping, caza y pesca, herrajes, juguetes, juegos infantiles, artículos de juguetería y librería, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería productos naturales, bebidas alcohólicas, aguas y aguas gaseosas, productos de confitería, toda clase de conservas y productos alimenticios y comestibles de origen agropecuario, avícola e industrial, actividad ganadera en todas sus fases, en relación a ganado vacuno, porcino, caprino, equino. Podrá importar ganado y productos para la agricultura



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **TRES)** La agricultura, floricultura, y agroindustria en todas sus fases, desde la siembra, hasta la industrialización, de todo tipo de plantas o especies vegetales. Igualmente a la comercialización, importación exportación, distribución de dichos productos. **CUATRO)** Construcción, operación y mantenimiento de plantas y centrales eléctricas, hidroeléctricas, termoeléctricas, turbinas y motores de combustión interna; **CINCO)** Importación, distribución, venta al por mayor y menor y al detal, fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas, así como la de sus componentes, repuestos, piezas y partes; **SEIS)** Importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; equipos de control de tránsito; **SIETE)** Construcción y reparación de buques, dragas, grúas y toda clase de maquinarias navales, así como también la construcción, reparación y armado de embarques navales, barcos, lanchas, accesorios e implementos de la industria naviera y la de astilleros, obras de puerto, muelles. También a la compraventa, permuta, construcción, alistamiento, exportación, importación, distribución, representación, modernización de maquinarias y motores marinos, de rodados, grúas, accesorios e implementos de la industria naviera, repuestos, partes, instrumental y equipamiento náutico, incluyendo todas sus partes y elementos componentes, de todo tipo de embarcaciones, casas flotantes, muelles, rompeolas y/o dársenas marinas. Diseño, construcción, reparación, compra y venta de todo tipo de embarcaciones y accesorios para las mismas; **OCHO)** Prestación de servicios portuarios y aduaneros; **NUEVE)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **DIEZ)** Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros



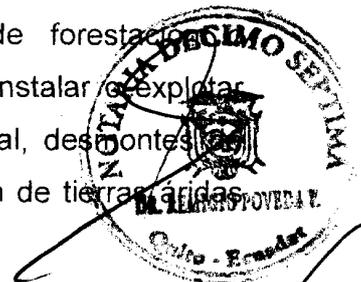
00003

Dr. Remigio Poveda Vargas

en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico y empresarial y para proyectos; **ONCE**) Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente; **DOCE**) Servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercado; **TRECE**) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **CATORCE**) Promoción, explotación y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, en general de todo tipo de expresión artística o cultural; **QUINCE**) Se dedicará a la educación en todo su nivel con excepción de la superior; **DIECISÉIS**) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural; **DIECISIETE**) Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calle; **DIECIOCHO**) Asesorar, organizar, ejecutar o efectuar planes de conservación, recuperación del medio ambiente y remediaciones ambientales en general; **DIECINUEVE**) Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación, reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras baldías.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

5

para destinarlas a la forestación; **VEINTE)** Producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **VEINTIUNO)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. **VEINTIDÓS)** Revisión e intermediación de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos, **VEINTITRÉS)** Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento. Servicios de saneamiento, desinfección fumigación; **VEINTICUATRO)** Importación, distribución, compra, venta, elaboración, reparación y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios de programación, estructuración y diseño de páginas Web, de bases de datos, de software y de hardware, de fotografía, de hosting (alojamiento) para Web site, servicios de Internet, equipos de microfilmación, repuestos y mantenimiento de los mismos; **VEINTICINCO)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de antenas y centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas



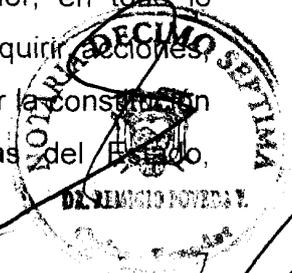
00004

Dr. Remigio Poveda Vargas

y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; provisión de cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas, otros y construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones, para la construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; **VEINTISÉIS)** Los servicios de telecomunicaciones, así como también el de comprar, vender, explotar estos servicios. Podrá recibir concesiones relacionadas con los sistemas y servicios de telecomunicaciones, tales como el telefónico rural, urbano, interurbano e internacional, video telefónico, telefax, burofax; datafax, videopotex, telefónico móvil automático; telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegráfico; radio telegráfico; de telex y de teletextos.- La comercialización de equipos e insumos industriales de telecomunicación; la importación de equipos de telecomunicaciones y vehículos destinados a esta finalidad. **VEINTISIETE)** Instalación de canales de televisión y radiodifusoras, brindar servicios de televisión por cable. **VEINTIOCHO)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; **VEINTINUEVE)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social; **MEDIOS.-** a) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; b) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; c) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado,



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **d)** Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; **e)** Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes u otras personas jurídicas; podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibido por las leyes.-**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en numerario, conforme el siguiente cuadro de integración de capital y al depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta como habilitante, debiendo cancelarse el saldo insoluto en el plazo máximo de dos años:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
RAMÓN A. TUMBACO QUINTO	USD \$ 799.00	USD \$ 200.00	USD \$ 599.00	799
ANGEL G. CHICAIZA SANTANDER.	USD \$ 1.00	USD \$ 1.00	XXX	1
<b>TOTAL</b>	USD \$ 800.00	USD \$ 201.00	USD \$ 599.00	800



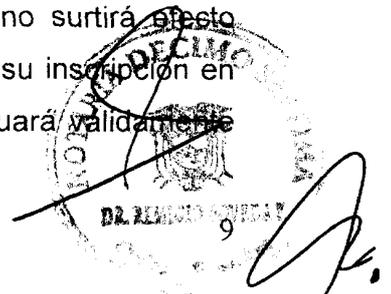
00005

Dr. Remigio Poveda Vargas

**ARTÍCULO SEXTO.- Indivisibilidad de la Acción.-** La acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y sino se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo realizará el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionista.-**ARTÍCULO SÉPTIMO: Títulos de acciones y Libro de Acciones y Accionistas.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias; la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: Pérdida de Títulos.-** Si el título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **ARTÍCULO NOVENO: Transferencia de Acciones.-** La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. **-CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO: Órgano Supremo.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. **-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**Asistencia y Representación.-** Se conforma por los accionistas legalmente reunidos, sea personalmente o debidamente representados. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o por terceros, mediante carta poder dirigida al Presidente, de conformidad con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Sin perjuicio de lo señalado, no podrán ser representantes convencionales de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía. **- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Atribuciones.-**

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo segundo del estatuto, las siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la



00006

Dr. Remigio Poveda Vargas

constitución de reservas especiales o facultativas; la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; **e)** Fijar la retribución de los funcionarios cuyo nombramiento le compete; **f)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **g)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **h)** Fijar los montos hasta los cuales el Gerente General pueda suscribir actos o contratos, con su sola firma o en los que requiera firma conjunta del Presidente y/o autorización la Junta General de Accionistas, de conformidad con el monto; **i)** Designar Auditor Externo, cuando sea necesario de conformidad con la Ley y Reglamentos sobre la materia; y, **j)**



Notaria 17

Ejercer las demás atribuciones que según la ley y este estatuto no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Juntas Ordinarias.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y le compete prioritariamente considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente y Gerente General, así como el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; **c)** Designar a los comisarios y fijar su retribución y de los funcionarios cuyo nombramiento le compete; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Conocer, aprobar o modificar el Plan de Negocios anual y el presupuesto anual; **g)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

**CUARTO.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y el artículo Décimo Octavo de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como Presidente de la Junta General, el Presidente y como Secretario el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Mayoría.-** Las resoluciones válidamente adoptadas en su seno, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto



00007

Dr. Remigio Poveda Vargas

de los estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Para aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a sus respectivas direcciones, la convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones, cartas o fax y/o por correo electrónico.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum de Instalación.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria, se requerirá un quórum de instalación de por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria se reunirá con los accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. d) Para los asuntos señalados en el literal c) del presente artículo estatutario, se requerirá que la resolución sea adoptada por un porcentaje que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de votos del capital pagado concurrente a la Junta; e) Para la



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

13

verificación del quórum e instalación de la junta, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Juntas Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General. - **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Administración y Representación.**- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejerce el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y Presidir las **b)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; **c)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **d)** Firmar la



00008

Dr. Remigio Poveda Vargas

correspondencia que por resolución del Junta General deba ser firmado por él;

**e)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;

**f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de éste; **m)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones y Deberes del Gerente General.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **b)** Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; **c)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **d)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **e)** Firmar contratos o contratar préstamos; **f)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Junta General; **g)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; **i)** Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **k)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **l)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **ll)** Presentar anualmente a la Junta



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

15

General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **o)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía requerirá la autorización de la Junta General; **p)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de éste; **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro organismo o funcionario.-

**CAPÍTULO QUINTO:  
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ADMINISTRADORES.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Período de Designación.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Permanecerán en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Subrogaciones.-** En caso de ausencia, incapacidad o impedimento, temporal o definitivo del Presidente será reemplazado por el Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de ausencia incapacidad o impedimento, temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas las facultades que correspondan a cada cargo. -

**CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS,  
RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo disposición legal



00009

Dr. Remigio Poveda Vargas

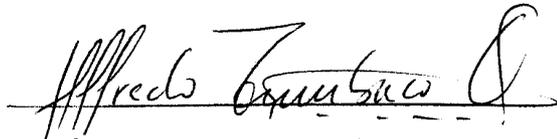
en contrario. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Fondo de reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La junta podrá resolver sobre la creación de reservas facultativas, determinando su monto y finalidad. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Utilidades.**- el reparto de utilidades será cumplido por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. En virtud de que todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Comisarios.**- La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Disolución y Liquidación.**- La compañía se disuelve por las causas establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo válidamente adoptado en la Junta General de Accionistas- En caso de disolución y liquidación de la compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General, actuará como liquidador el Gerente General. En lo atinente a la disolución y liquidación, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. -**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Resolución de controversias y Jurisdicción.**- Las partes renuncian domicilio y acuerdan que en caso de cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los artículos de la Cámara de Comercio de Quito. El proceso de arbitraje será en derecho. - **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Se autoriza a los doctores Jorge Revilla



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

Carrera y/o Genoveva Polanco Lanas para que conjunta o individualmente soliciten la aprobación de la presente escritura y demás diligencias para su perfeccionamiento; igualmente se autoriza a los señores José Luís Cuesta y/o Xavier Villamarín, para que efectúen todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de esta escritura; inscripción en el Registro Mercantil de este cantón, obtención del RUC y demás gestiones pertinentes, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- firmada por la doctora Genoveva Polanco Lanas, abogada con matrícula profesional número cuatro mil quinientos trece del colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



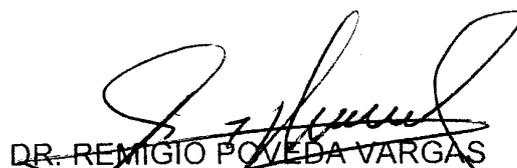
RAMÓN ALFREDO TUMBACO QUINTO

C.C. # 0908355449

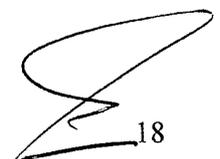


ÁNGEL GONZALO CHICAIZA SANTANDER

C.C. # 171042673-3



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



.18

00010

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333371242

IND DACT

**DIVORCIADO**

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

NEPTALI GONZALO CHICAIZA

MARIA LEDNILA SANTANDER

INDICE Y APELLIDO DE LA MUJER

QUITO 16/05/2005

FECHA DE EMISIÓN 16/05/2017

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1528934

Pa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171042673-3

CHICAIZA SANTANDER ANGEL GONZALO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

16 JUNIO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 012-025-09305 M

REG CIVIL SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SANCHEZ 1971

*Angel Gonzalez*

FRMA DEL CEBULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DE 2005

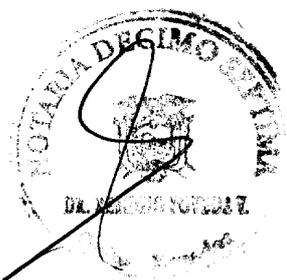
160 - 005 - 1710426733

NUMERO CEBULA

CHICAIZA SANTANDER  
ANGEL GONZALO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
LA VICENTINA

*Angel Gonzalez*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCEN

REGISTRARÍA CIUDADANA No. 0504255448

TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

EN RESERVA

QUINTA QUINCYAMILL CARRO

QUINTA QUINCYAMILL

CARRO CONCEPCION 63

*Alfredo Quinto Ramon*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CENSALCEN  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

146-0232 NÚMERO

0908355448 CÉDULA

TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

QUINTA QUINCYAMILL

CARRO CONCEPCION




REGISTRARÍA CIUDADANA

REGISTRARÍA RESERVANTE

TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO

QUINTA QUINCYAMILL

CARRO CONCEPCION

4250273





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197318  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: POLANCO LANAS GENOVEVA MARION  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2008 1:39:51 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRESTUMER S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms. Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000002997**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CHICAIZA SANTANDER ANGEL GONZALO	1.00
TUMBACO QUINTO RAMON ALFREDO	200.00
<b>Total</b>	<b>201.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

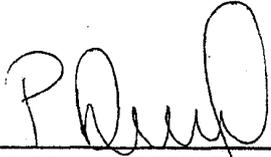
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**BRESTUMER S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución Indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****Martes, Julio 1, 2008**

FECHA



00012

**Dr. Remigio Poveda Vargas**

Se otorgó ante mí, la presente CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA BRESTUMER S.A., otorgado por SR. RAMON ALFREDO TUMBACO QUINTO Y SR. ANGEL GONZALO CHICAIZA SANTANDER, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy cuatro de julio del dos mil ocho.-



*[Handwritten signature]*  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
RIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suarez Esd.  
Dr. Remigio Poveda V.



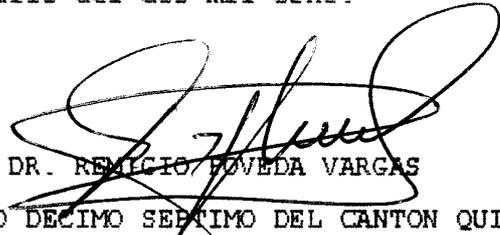
Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

*[Handwritten signature]*

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BRESTUMER S.A., otorgada ante mí el Notario el dos de julio del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.002485, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el ocho de julio del dos mil ocho.-  
Quito a, quince de julio del dos mil ocho.-



  
DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

  
NOTARIO DECIMO SEPTIMA  
CANTON QUITO  
Remigio Foveda V.



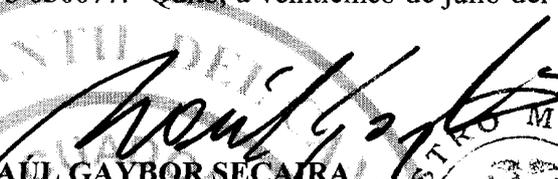
*Po...*

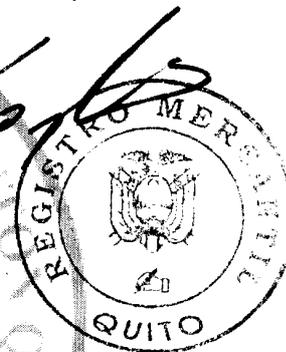


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de julio de 2.008, bajo el número **2509** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRESTUMER S.A.**", otorgada el dos de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030077**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



021168

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 15 AGO 2008

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRESTUMER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL